



San Andrés Isla, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00291-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nauro Rafael Caballero Arredondo
Auto No.	0959-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Nauro Rafael Caballero Arredondo por el saldo insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 3480092982, y Pagaré sin número, librado el 27 de abril de 2022, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los títulos base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor NAURO RAFAEL CABALLERO ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.697, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por los siguientes conceptos

Pagaré No. 3480092982

- Por la Suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$27.197.639). por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3480092982, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré sin número, librado el 27 de abril de 2022

- Por la Suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.504.571). por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, librado el 27 de abril de 2022, así como por los intereses



moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor NAURO RAFAEL CABALLERO ARREDONDO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor NAURO RAFAEL CABALLERO ARREDONDO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, a su elección

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S., identificada con NIT. 830.0597185 como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos señalados en la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín.

SEXTO. - TÉNGASE a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1073826670 de San Pelayo - Córdoba y portadora de la T.P. No. 287356 expedida por el C.S. de la J, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para el cobro de los pagarés que obran como base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38511d236d38e95467c0a983c79308ac81b87de0a1a0838466c66bda4c66b670**

Documento generado en 11/10/2023 01:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>